



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL



RECIBIDO

20 NOV 2020 11:24

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA CONTINGENCIA COVID 19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAURICIO SADA SANTOS, SECRETARIO GENERAL, LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y LIC. GERARDO GUADALUPE ESCAMILLA VARGAS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARELLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL; A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B) Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 10-diez de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo Delegatorio del C.



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

Presidente Municipal y el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual delegan en el Titular de la Secretaría General la atribución de suscribir aquellos documentos que contengan contratos y/o convenios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto en el resolutivo Sexto del Acuerdo; así como en los Titulares de la Secretaría de Administración y de la Secretaría del Ramo correspondiente, la atribución de suscribir contratos o convenios relativos a adquisiciones, prestación de servicios o arrendamientos que se adjudiquen de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior en términos del resolutivo Primero del Acuerdo; lo que es el caso en el presente Contrato. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25-veinticinco de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

- X
- C) **EL C. MAURICIO SADA SANTOS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, así como en su carácter de Secretario General, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, pues dentro de sus atribuciones se encuentra atender todas las solicitudes que le instruya el Presidente Municipal y el Republicano Ayuntamiento, así como ejercer todas aquellas facultades que se le asignen por Reglamento y Acuerdos del Republicano Ayuntamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17, 18, 24 fracción III y 30 letra a, fracciones XIV y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- C
- R.

- D) La **LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal, y el C. Secretario del
- [Firma]*



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

Republicano Ayuntamiento, así como en su carácter de Secretaria de Administración, manifestando que está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, y con los numerales 17,18,25, fracción I, 44 letra a, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- E) El LIC. GERARDO GUADALUPE ESCAMILLA VARGAS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento, así como en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, manifiesta que es competente para intervenir en el presente contrato, ya que le corresponde coadyuvar para el desarrollo profesional, personal y familiar de los servidores públicos municipales integrantes de la Secretaría, llevar el inventario y proveer el mantenimiento de bienes, armamentos, equipos, dispositivos y sistemas a disposición de la Secretaría así como verificar y tramitar que los bienes y servicios, se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y cumplan con los lineamientos administrativos establecidos en los diversos procesos de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los programas y proyectos aprobados, en términos de lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 91 y 92, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como en los artículos 17, 18, 24, fracción V, y 35, letra a), fracciones I, VII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

- F) Que "EL MUNICIPIO" requiere a través de la Secretaría de Seguridad Pública la Adquisición de materiales e insumos para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública para la contingencia COVID 19, cuyas características se describen en el anexo técnico mismo que se agrega al presente y forma parte integral del presente instrumento jurídico, en lo sucesivo "EL MATERIAL".
- G) Por tal motivo en fecha 13-trece de agosto de 2020-dos mil veinte, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26, fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, lanzó la Convocatoria, en la que se contiene el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial número LA-819019958-E2-2020, a las personas físicas y morales a participar en la "**Adquisición de materiales e insumos para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública para la contingencia COVID 19**". Dicha Convocatoria fue debidamente publicitada en el portal de compras del Gobierno Federal, CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación.
- H) En fecha 21-veintiuno de agosto de 2020-dos mil veinte se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, levantándose al efecto el Acta correspondiente, y en la cual se hizo constar que se aclararon y resolvieron las preguntas que presentó el participante Comercializadora Alfin, S.A. de C.V. en dicho Acto, anexándola al portal de compras del Gobierno Federal COMPRANET.
- I) En fecha 28-veintiocho de agosto de 2020-dos mil veinte en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se hizo constar que las personas físicas y morales: Carlos Erik Cervantes Encinia, Distribuidora Industrial



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

Carretero, S.A. de C.V., Comercializadora Alfin, S.A. de C.V. y "EL PROVEEDOR" manifestaron su intención de participar, procediendo a realizar la entrega de las propuestas técnicas y económicas, levantándose al efecto el Acta correspondiente, anexándola al portal de compras del Gobierno Federal COMPRANET, resultando de la siguiente manera:

Por lo que respecta a la empresa Distribuidora Industrial Carretero, S.A. de C.V. presentó su propuesta técnica y económica, procediéndose en consecuencia a su revisión cuantitativa, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, en el punto 19-diecinove incisos a y b, siendo el importe total para el Anexo 2 "Cotización" su oferta por la cantidad de \$1'057,222.95 (Un millón cincuenta y siete mil doscientos veintidós pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo que respecta a la persona física Carlos Erik Cervantes Encinia, presentó su propuesta técnica y económica, procediéndose en consecuencia a su revisión cuantitativa, siendo el importe total para el Anexo 2 "Cotización" su oferta por la cantidad de \$345,508.32 (Trescientos cuarenta y cinco mil Quinientos Ocho pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido, se deja constancia que el licitante no cumple con lo solicitado en el punto 19 inciso a, numeral vi "Documento elaborado en papel membretado de la concursante, firmado de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal de la empresa, donde señale el domicilio fiscal de la empresa debiendo incluir copia simple del comprobante de domicilio (agua, gas, luz, predial, o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a 3-tres meses".

El licitante no cumple toda vez que no adjunto el escrito solicitado.

Derivado de lo anterior la persona física Carlos Erik Cervantes Encinia, queda descalificada con base al punto 31) **DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES**, numeral 1, "Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia de la propuesta o los que se deriven del Acto de Aclaración del contenido de las bases".

Por lo que respecta a la empresa Comercializadora Alfin, S.A. de C.V. no acudió representante alguno, motivo por el cual al no presentar su



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

propuesta queda descalificada de conformidad con el punto 31) **DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES**, numeral 1, "Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia de la propuesta o los que se deriven del Acto de Aclaración del contenido de las bases".

En cuanto a "EL PROVEEDOR", éste presentó su propuesta técnica y económica, procediéndose en consecuencia a su revisión cuantitativa, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, en el punto 19-diecinueve incisos a y b, siendo el importe total para el Anexo 2 "Cotización" su oferta por la cantidad de \$381,077.40 (Trescientos ochenta y un mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

- A
- J) Una vez agotado el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento el día 8-ocho de septiembre del 2020-dos mil veinte se dictó el fallo habiéndose analizado las propuestas técnicas y económicas admitidas, los presupuestos, y la opinión previa de la dependencia solicitante, declarándose como concursante seleccionado para proveer "EL MATERIAL" a "EL PROVEEDOR", con una vigencia contada a partir del día 8-ocho de septiembre de 2020-dos mil veinte hasta el 8-ocho de octubre de 2020-dos mil veinte, por un monto total de: \$381,077.40 (Trescientos ochenta y un mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, tomando en cuenta, el análisis cualitativo y en base a las características de calidad y presentación de las muestras presentadas y garantías ofertadas por "EL PROVEEDOR" se le adjudicó a éste el presente contrato.
- C
- R

Haciéndose constar además el desechamiento de la propuesta económica de la empresa Distribuidora Industrial Carretero, S.A. de C.V. por presentar precios no aceptables según un estudio de mercado realizado.

2020



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

- K) Que el presente Contrato cuenta con la autorización por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la que se hace constar la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico, ya que los egresos originados serán cubiertos con recursos federales del programa FORTASEG, y recursos propios, mismos que han sido previamente autorizados para dicho fin.
- L) Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Los Aldama número 403 Norte, en el centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL, LO SIGUIENTE:

- A) Que su representada es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, justificándolo con el instrumento número 21,159, de fecha 27-veintisiete de noviembre de 1996- mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16, con ejercicio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro Arteaga, bajo el folio mercantil electrónico No. 3306/0001 de fecha 20-veinte de febrero de 1997-mil novecientos noventa y siete. C
- B) Que justifica su personalidad con el instrumento jurídico 65316, de fecha 27-veintisiete de febrero de 2015-dos mil quince otorgado ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, con ejercicio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, manifestando bajo protesta de decir verdad que, al momento de la R



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

celebración del presente instrumento, no le ha sido revocado, ni limitado su nombramiento y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

- C) Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otros, compra, venta, renta, consignación, fabricación y distribución de artículos, equipos y material para hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios y médicos, así como todo lo relacionado con la medicina y la salud.
- D) Que su representada cuenta con la capacidad y existencia de "EL MATERIAL", así como el personal para suministrar "EL MATERIAL" que requiera "EL MUNICIPIO".
- E) Que "EL MATERIAL" a suministrar son de calidad y cumplen con los estándares determinados en las normas oficiales mexicanas.
- F) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana y su propuesta cuenta por lo menos con el 65% de contenido nacional.
- G) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes DGQ9611278N9, manifestando que cumple con las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- H) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Pinal de Amoles número 201, Colonia Estrella, Querétaro, Querétaro.



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

III.- DECLARAN "LAS PARTES", LO SIGUIENTE:

ÚNICA: Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - "EL PROVEEDOR" vende y se obliga a entregar bajo su responsabilidad exclusiva a "EL MUNICIPIO", "EL MATERIAL", los cuales constan de:

| Cantidad | Unidad | Descripción |
|----------|--------|---|
| 5,170 | Pieza | Cubrebocas KN95 |
| 30 | Cajas | Guantes Ambidiestro de nitrilo con 100 piezas. |
| 391 | Litro | Gel antibacterial con porcentaje mayor de 70% alcohol |
| 30 | Piezas | Termómetro infrarrojo digital. |

C
R

A

"EL PROVEEDOR" deberá contar con "EL MATERIAL" que cumpla con las siguientes características:

- Los cubrebocas Kn 95 así como los guantes ambidiestros de nitrilo deberán cumplir con la norma FDA (Administración de medicamentos y alimentos).
- Los termómetros infrarrojo digital deberán ser uso médico en personas.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE “EL MATERIAL”. - “EL PROVEEDOR” deberá cumplir y respetar los requerimientos, características y especificaciones técnicas para el suministro de “EL MATERIAL”, los cuales se describen en el Anexo que se agregan al presente contrato y que forman parte integrante del mismo.

TERCERA: DEL PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES. - “EL PROVEEDOR” deberá entregar “EL MATERIAL” a más tardar en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales a partir de la notificación del Fallo (8-ocho de septiembre 2020).

“EL MATERIAL” deberán entregarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que se encuentra en el edificio C2 sito en Lázaro Cárdenas N° 2232, Colonia Valle Oriente en San Pedro Garza García, Nuevo León y deberá levantarse acta entrega-recepción en la que se haga constar que se recibieron de manera satisfactoria la cual deberá estar firmada por el titular del área solicitante, “EL PROVEEDOR” y 2-dos testigos.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. – “LAS PARTES” acuerdan que el pago total que “EL MUNICIPIO” pagará a “EL PROVEEDOR” es la cantidad total de \$381,077.40 (Trescientos ochenta y un mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido. Lo anterior de conformidad con los precios unitarios contemplados en el Anexo 2 Cotización del presente Contrato.

K El pago se efectuará a los 8-ocho días naturales posteriores al ingreso de la factura correspondiente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La factura deberá contener soporte documental y fotográfico del suministro de los bienes, sello de recibido con los datos del funcionario autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública para tal efecto, en caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El precio pactado se toma como precio fijo y no se reconocerá ningún aumento.

“EL MUNICIPIO” podrá en su caso, otorgar un anticipo de hasta 30% del monto



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

del presente contrato, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" cumpla con los términos señalados en los artículos 13 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa presentación de la fianza de anticipo por el 100% del mismo.

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados del presente contrato, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el impuesto al valor agregado.

SEXTA: PENA CONVENCIONAL. - "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a "EL PROVEEDOR" en el caso de no hacer la entrega inmediata de "EL MATERIAL", consistente en una pena convencional del 3%-Tres por ciento del valor del bien no entregado por cada día natural de demora respecto a los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado.

La Dirección de Adquisiciones iniciará el procedimiento de rescisión de contrato y en su caso hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de sus obligaciones.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar servicios objeto de este contrato a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha póliza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, salvo que la entrega de "EL MATERIAL" se realice dentro del citado plazo y por un importe



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en las cláusulas, de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería de la Federación o de "EL MUNICIPIO".
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- c) Que la fianza continuara vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato.
- d) Que para la liberación de la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dará a "EL PROVEEDOR" su autorización por escrito, para que éste pueda cancelar la póliza de fianza correspondiente a la garantía de cumplimiento del presente contrato, previa solicitud por escrito en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA: VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato sería a partir del 8-ocho de septiembre de 2020-dos mil veinte al 8-ocho de octubre de 2020-dos mil veinte siempre y cuando hayan quedado entregados en su totalidad "EL MATERIAL" a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA: GARANTÍA DE "EL MATERIAL".- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada del suministro de "EL MATERIAL"; de la misma manera se compromete a solucionar cualquier problema que se presente, con la colaboración de "EL MUNICIPIO".



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando concurren causas de interés general o que por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL MATERIAL" y que de continuar con ello se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN. - "EL MUNICIPIO", a través de su Dirección de Adquisiciones rescindiré administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: La no entrega de "EL MATERIAL" en las fechas establecidas en las Bases o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los mismos, que en su caso, hayan sido devueltos.

a) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento del Municipio.

b) Cuando la autoridad competente declare en estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte al patrimonio de "EL PROVEEDOR".

c) Cuando los bienes suministrados no cumplan con las especificaciones señaladas en las Bases.

X La Dirección de Adquisiciones iniciará el procedimiento de rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 5-cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término se resolverá en el término de 15-quince días para solucionar considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, por parte de "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión de contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.



SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS. - Queda expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones adquiridos por medio del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "EL PROVEEDOR" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de "EL MUNICIPIO" por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS- "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrán la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las Bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato, se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondientes al procedimiento que dio origen al presente contrato.




SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. - Para la interpretación o aplicación de las Bases, sus anexos o del presente contrato, en lo no previsto en tales documentos se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Código Civil Federal; Código Fiscal de la Federación; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - Las partes convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE SU LECTURA, QUE EN SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA, GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 22-VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.

POR "EL MUNICIPIO"


C. MAURICIO SADA SANTOS

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/794/ADMÓN.18-21

LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE
MUNICIPAL Y EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. GERARDO GUADALUPE ESCAMILLA VARGAS
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE
MUNICIPAL Y EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y EN SU
CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

"EL PROVEEDOR"
DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ BARELLA
APODERADO ESPECIAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CELEBRADO ENTRE DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

DGAJ/GMR/RCCH/MARF/-CONTRATO DE ADQUISICIÓN CELEBRADO ENTRE DISTRIBUIDORA GOBA
DE QUERETARO, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Aldama No. 403 Norte, esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels: (81) 8400-4509 / 8400-4526
www.sanpedro.gob.mx